

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/3587

27/01/2020

6782

AUTOR/A: BETORET COLL, Vicente (GP); GAMAZO MICÓ, Óscar (GP); HOYO JULIÁ, Belén (GP); SANTAMARÍA RUIZ, Luis (GP)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas, se informa que ante episodios de emergencia o de naturaleza catastrófica, resulta de inmediata aplicación, y sin necesidad de realizar valoración ninguna en el ámbito del Ministerio del Interior, el régimen general de ayudas establecido en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión.

No obstante, y ante los gravísimos daños personales y materiales, al igual que en las ocasiones en que ha sido necesario actuar con carácter urgente ante situaciones de alteración grave de las condiciones de vida de la población en un área geográfica determinada, con el fin de adoptar aquellas medidas que requieren una norma con rango de ley, se aprobó el Real Decreto-ley 11/2019, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por temporales y otras situaciones catastróficas.

El mencionado Real Decreto-ley en su artículo 1.3 establece que: "El Gobierno podrá acordar, con delimitación de las zonas afectadas, la aplicación de las medidas necesarias previstas en este real decreto-ley a otros sucesos de características similares que puedan acaecer hasta el 31 de marzo de 2020, mediante real decreto, a propuesta de la persona titular del Ministerio competente para la ejecución de la correspondiente medida."

Por lo tanto no es necesaria la declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil para que puedan ser aplicadas las medidas extraordinarias reguladas en el citado Real Decreto-ley quien determine la necesidad de impulsar un Real Decreto-ley según la tipología de los daños.



En lo que corresponde a las competencias del Ministerio del Interior, en el Real Decreto-ley 11/2019 en los artículos 2 y 8 se regulan las medidas para paliar daños personales y materiales en viviendas y enseres, establecimientos industriales, mercantiles, agrarios, marítimo-pesqueros y turísticos y ayudas a corporaciones locales por gastos de emergencia.

Por otra parte, cabe indicar que el Consorcio de Compensación de Seguros (CCS) es una entidad pública empresarial del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital que, entre otras funciones, tiene la de indemnizar los daños a las personas y en los bienes cuando, estando asegurados, se hayan producido como consecuencia de los legalmente denominados “riesgos extraordinarios”. La relación de estos riesgos extraordinarios se encuentra recogida en el Estatuto Legal del CCS (Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros) y en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por Real Decreto 300/2004.

En el caso de la Borrasca de Gran Impacto Gloria acaecida entre los días 18 y 22 de enero de 2020, se han producido daños por los siguientes riesgos extraordinarios que el CCS indemnizará a los asegurados afectados: inundación; embate de mar; y tempestad ciclónica atípica (TCA), bajo cuya denominación se incluyen, a su vez, vientos con velocidad superior a 120 km/h, y tornados cualquiera que fuera su fuerza.

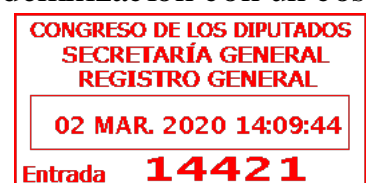
En cambio, no se encuentran comprendidos en el ámbito de los riesgos extraordinarios ni, por tanto, en la esfera de las indemnizaciones del CCS los daños producidos por la nieve ni por el granizo, salvo el efecto inundación que pudiera provocar el deshielo en las nevadas y la obstrucción y el deshielo del granizo.

El CCS solicitó a un equipo de peritos el reconocimiento urgente de las distintas zonas afectadas por inundación o embate de mar y la presentación de informes periciales que recogieran primeras estimaciones de número de siniestros a gestionar e importe económico.

Esta fase ya se ha realizado, con arreglo a los plazos habituales de como máximo 72 horas desde la comunicación de siniestro, resultando, en síntesis, las siguientes estimaciones para la Comunidad Valenciana: 4.100 siniestros con un coste de 15,3 millones de euros. Las zonas con más daños son Denia en Alicante, Daimús en Valencia y Peñíscola en Castellón.

En conjunto, el CCS estima 11.630 siniestros por inundación y embate de mar, con un coste de en torno a 76 millones de euros.

Se han recibido y registrado ya 8.666 solicitudes de indemnización con un coste estimado de 57,4 millones de euros, que corresponden a:





- Viviendas y comunidades de propietarios: 5.181
- Oficinas, comercios, almacenes y otros inmuebles no industriales: 1.199
- Vehículos automóviles: 2.141
- Industrias: 116
- Obras civiles: 29

De las 8.666 solicitudes de indemnización proceden de la Comunidad Valenciana 3.184

- Valencia: 1.400
- Alicante: 796
- Castellón: 988

Por lo que se refiere a la provincia de Valencia, las 1.400 solicitudes recibidas corresponden a 974 viviendas; 269 automóviles; 138 oficinas, establecimientos comerciales y otros inmuebles no industriales; 17 industrias y 2 obras civiles. Se estima que estas 1.400 solicitudes pueden alcanzar un coste aproximado de 8 millones de euros.

Las localidades de las que proceden la mayoría de estas solicitudes son:

Daimús (155 solicitudes de indemnización), Oliva (120 solicitudes), Cullera (115), Tavernes de la Valligna (106), Valencia capital (84), Gandía (64), Carcaixent (55), Miramar (49), Alzira (48), Sueca y Xàtiva (41 cada una) y Picassent (40).

El CCS ha iniciado las tareas de valoración de los daños a través de un equipo de peritos de seguros, estimándose que en la segunda semana de febrero podrán realizarse los primeros pagos en concepto de indemnización a los asegurados.

El conjunto de la siniestralidad se estima que, de acuerdo con los plazos habituales en siniestralidades de riesgos extraordinarios, se complete dentro de los 4 meses siguientes a contar desde que se realicen los primeros pagos.

Además, para paliar los daños producidos por tales fenómenos, se han introducido diversas medidas tributarias (exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, reducción de las cuotas del Impuesto sobre Actividades Económicas, reducción de los índices de rendimiento neto aplicables a las actividades agrarias que



determinen el rendimiento por el método de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, exención en el IRPF de las ayudas excepcionales por daños personales, ...).

De acuerdo con el apartado 3 del artículo 1 del Real Decreto-ley 11/2019, de 20 de septiembre, “el Gobierno podrá acordar, con delimitación de las zonas afectadas, la aplicación de las medidas necesarias previstas en este real decreto-ley a otros sucesos de características similares que puedan acaecer hasta el 31 de marzo de 2020, mediante real decreto, a propuesta de la persona titular del Ministerio competente para la ejecución de la correspondiente medida”, podría utilizarse este para extender la aplicación de tal precepto a otros sucesos de características similares.

Madrid, 03 de marzo de 2020